



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – RETROACTIVO PENSIONAL -  
252863105001-2023-00282-00**  
**DEMANDANTE: MARÍA EDITH RAMÍREZ SASTRE**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES Y OTRA**

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA EDITH RAMÍREZ SASTRE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor TERRITORIAL, como quiera que de conformidad con el art. 11 del C.P.T. y S.S. «*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.*».

Pues bien, según el núm. 5 del Acuerdo 106 de 01 de marzo de 2017, por medio del cual se adoptan los estatutos de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, el lugar donde se ubica el domicilio de la entidad demandada, es la ciudad de Bogotá D.C., igualmente y consultado certificado de existencia y representación legal de la demandada Sociedad Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A. el lugar donde se ubica el domicilio de la entidad demandada es la ciudad de Bogotá D.C., dicho certificado si bien es cierto no fue arrimado a las diligencias, el despacho en virtud de decisiones en este mismo sentido cuenta con el mismo.

Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 31 de enero de 2023 Hora: 17:25:15  
Recibo No. AA23285771  
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2328577172376

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUENE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A  
Nit: 800144331 3  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

Aunado a lo anterior, nótese que, en ninguno de los municipios que componen el Circuito Judicial de Funza existe algún punto de atención de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones ni de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A., por lo que, aunado a lo anteriormente expuesto, se descarta que la reclamación administrativa se haya producido en algún municipio sobre

el que tenga competencia este despacho; al respecto, y con el fin de brindar claridad a lo señalado, los únicos puntos de atención en el Departamento de Cundinamarca de Colpensiones S.A. se encuentran en los municipios de Soacha, Zipaquirá, Fusagasugá y Girardot y de Porvenir S.A. se encuentran en los municipios de Soacha, Chía y Girardot.

Con base en lo anterior, atendiendo que el domicilio de las demandadas es la ciudad de Bogotá D.C., el expediente será remitido por competencia los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá de acuerdo con el art. 11 del C.P.T. y S.S., autoridad a la que se remitirán las presentes diligencias para que avoque conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Funza - Cundinamarca,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA EDITH RAMÍREZ SASTRE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por falta de competencia –factor territorial.

**SEGUNDO:** Remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá (REPARTO), para lo de su conocimiento.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Jpzg*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1442abbaeb8e43c19206d33962c420026f7a135eb170f79fa425a00aab58ed9**

Documento generado en 13/12/2023 11:37:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>